



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO · 003 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS
ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Señora Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Señora Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Señora Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 003 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS
ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Señora Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Señora Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Señora Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2013230440300719E

Mediante Resolución No. 179 del 28 de octubre de 2004, la Directora General de Parques Nacionales Naturales registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil, los siguientes predios:

1. "FINCA ACUARIUS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15607, ubicado en el municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **JOSE JOAQUIN AVILA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.555.131.
2. "FINCA EL CAUCHO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-125¹, ubicado en el municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca, de propiedad de las señoras **LILIANA DEL PILAR AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.689.027, y **MARIA PATRICIA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.499.

Que el acto administrativo en comento se notificó personalmente el 28 de octubre de 2004, al señor **JOSE JOAQUIN AVILA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.974.008, en representación de **LILIANA DEL PILAR AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.689.027 de Bogotá, y **MARIA PATRICIA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.499.

¹ Por error de digitación se registró el Predio denominado "FINCA "EL CAUCHO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-125, siendo el correcto, el predio denominado "FINCA ACUARIUS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-126.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 003 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS
ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Ahora bien, mediante el radicado No. 20132300079911 del 25 de octubre de 2013, notificado el 6 de noviembre del mismo año a través de correo certificado enviado por la Empresa 472, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a los titulares del registro la siguiente información, con el fin de actualizar los datos relacionados con las condiciones físicas y biológicas de la Reserva:

(...) "llegar la información actualizada referente a la ubicación geográfica de la reserva, preferiblemente en formato Shapefile, o en su defecto, en plancha catastral o plancha individual referenciada con coordenadas planas, para poder alimentar la base de datos del RUNAP y así culminar la incorporación de su reserva en esta herramienta de información.

Adicionalmente, sería importante para la entidad actualizar la información sobre las condiciones físicas y biológicas en las que se encuentra la Reserva inscrita a su nombre y que nos manifieste sus dudas e inquietudes surgidas en la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales que se protegen en su predio".

Adicionalmente, mediante el radicado No. 20172300046651 del 15 de agosto de 2017, notificado el 18 de agosto de 2025, a través de correo certificado enviado por la Empresa 472, se requirió nuevamente a los señores **JOSE JOAQUÍN ÁVILA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.555.131; **LILIANA DEL PILAR ÁVILA**, con cédula de ciudadanía No. 39.689.027; y **MARÍA PATRICIA ÁVILA**, con cédula de ciudadanía No. 39.777.499, reiterando la necesidad de actualizar la información sobre las condiciones físicas y biológicas de la Reserva.

Posteriormente, el 26 de junio de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental llevó a cabo una visita técnica de seguimiento a la RNSC PARQUE ECOLÓGICO DE LOS ANDES, con el fin de verificar que se conserven las condiciones físicas que dieron origen al registro, así como constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015. Adicionalmente, se buscó establecer si los actuales titulares desean continuar o no con el registro de sus predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC).

Como resultado de la visita técnica, se elaboró una propuesta actualizada de zonificación para la RNSC PARQUE ECOLÓGICO DE LOS ANDES. Sin embargo, esta no fue aprobada en su momento por la propietaria **LILIANA DEL PILAR ÁVILA**, debido a que consideraba que los límites reflejados en la información catastral y los observados durante los recorridos de campo no coincidían con la realidad del terreno que los titulares reconocen como de su propiedad. Esta situación evidenció la falta de claridad sobre los límites del área identificada como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 003 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS
ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC PARQUE ECOLOGICO
LOS ANDES – EXP. 2013230440300719E**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, en ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a revisar los folios de matrícula inmobiliaria No. 152-15607 correspondiente al predio denominado "FINCA ACUARIUS" y del predio denominado "FINCA "LA MARIELA" ... HOY: "URAIMA"", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-126, ubicados en el municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca, de propiedad al momento del registro de los señores **JOSE JOAQUIN AVILA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.555.131, **LILIANA DEL PILAR AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.689.027, y **MARIA PATRICIA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.499, con el fin de verificar y actualizar la información sobre la información cartográfica de los predios en mención.

Teniendo en cuenta las obligaciones previamente mencionadas, y considerando que, como resultado de la visita técnica llevada a cabo el 26 de junio de 2024, donde se evidenció una falta de correspondencia entre la información catastral y los límites observados durante los recorridos de campo, además de que la zonificación propuesta no fue evaluada ni aprobada por los propietarios, se determinó la necesidad de realizar una actualización en el marco del seguimiento ante el Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP).

En este contexto, mediante radicado PNNC No. 20252300753121 del 15 de abril de 2025, notificado el 22 de abril de 2025, al buzón de correo electrónico: laviladds@gmail.com, se requirió a los titulares del registro remitir la documentación cartográfica correspondiente que permita esclarecer el área y los límites de los predios "FINCA "LA MARIELA" ... HOY: "URAIMA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-126 y el predio denominado "FINCA ACUARIUS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15607, la cual debería cumplir con los siguientes criterios:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 19 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- **Levantamiento topográfico**, el cual se debe remitir en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

(...)

Así pues, agradecemos suministrar la información solicitada, para lo cual se dispone de dos meses calendario, para allegar la información requerida en caso contrario, si no se a en el término establecido, se entenderá que ha desistido y se procederá con la cancelación del registro".

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFIA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO · 003 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS
ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Conforme a lo anterior se evidenció que a la fecha no se allegó respuesta del requerimiento anteriormente descrito, en ese sentido se procederá conforme el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieran los titulares al momento que sus predios son registrados:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Señora Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 003 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS
ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, que el registro en comentó se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "*Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*" se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."

"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"ARTÍCULO 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil⁶ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNCS "PARQUE ECOLOGICOS LOS ANDES" contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil otorgado al momento del registro a los señores **JOSE JOAQUIN AVILA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.555.131,

⁶ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 19 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LILIANA DEL PILAR AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.689.027, y **MARIA PATRICIA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.499.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE ECOLOGICO LOS ANDES", otorgado mediante Resolución No. 179 del 28 de octubre de 2004, a favor de los predios denominados "FINCA ACUARIUS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15607 y "FINCA "LA MARIELA" ... HOY: "URAIMA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-126, con una extensión superficiaria de **96 ha**, ubicados en el municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca, otorgado a los señores **JOAQUIN AVILA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.555.131, **LILIANA DEL PILAR AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.689.027, y **MARIA PATRICIA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.499, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JOAQUIN AVILA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.555.131, **LILIANA DEL PILAR AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.689.027, y **MARIA PATRICIA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.499, en los términos establecidos en el artículo 44 Y 45 del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC PARQUE ECOLOGICO LOS ANDES, identificado con expediente virtual No. 2013230440300719E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a los señores **JOAQUIN AVILA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.555.131, **LILIANA DEL PILAR AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.689.027, y **MARIA PATRICIA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.499, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil PARQUE ECOLOGICO LOS ANDES en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 19 ENE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "PARQUE ECOLOGICO LOS
ANDES" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Chipaque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 ENE 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate H.
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres S.
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

